

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2377

ARTÍCULO 1°: Extiéndase los beneficios , en todos sus términos , de la Ordenanza N° 2358/04 a todas aquellas personas que acrediten condición de Discapacitados , conforme a las normativas vigentes.-----

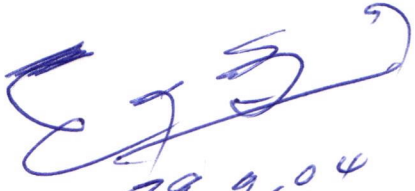
ARTÍCULO 2°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


29.9.04

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2358

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago de todas las Tasas Municipales a aquellos contribuyentes que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios o poseedores de vivienda única.-
- b) Tener un ingreso único que consista en Jubilación o Pensión que no supere una vez y media el mínimo del monto establecido para las jubilaciones y pensiones de acuerdo al monto establecido por el Gobierno Nacional.-
- c) Tener 65 años cumplidos en el caso de los varones y 60 años cumplidos en las mujeres.-
- d) No desempeñar el beneficiario actividad alguna , ni poseer bienes de ninguna naturaleza , excepto vivienda familiar única de habitación permanente.-
- e) No tener parientes que legalmente estén obligados a asistirlos y en caso de tenerlos que los mismos no se encuentren en condiciones de asistirlo.-----

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo a través de una encuestadora Social de la Ancianidad que elevará un informe , el Departamento Ejecutivo dictaminará sobre la eximición , caso contrario sugerirán la desestimación de la petición o el encuadre atento del Artículo 3º de la presente norma.-----

ARTÍCULO 3º: Suspéndase los juicios por cobro de Tasas Municipales a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza , que tengan familiares y que no reúnan los requisitos del Inc. d y e del Artículo 1º.-

En el caso de los Juicios con honorarios regulados , el Municipio los abonará (si fuese necesario) y los acreditará en su activo y procederá a su cobro cuando se abra la sucesión del causante beneficiarios de la presente norma , sin perjuicio de las intimaciones de forma que se realicen , con el objeto de interponer la prescripción sobre dichas deudas.-----

ARTÍCULO 4º: Derógase la Ordenanza N° 1563 del año 1994.-----

ARTÍCULO 5º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

MARIO GUARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



JULIO ANTONIO BAIER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

[Handwritten signature]

35.08.11